

## XXIII JORNADAS ABIERTAS DE PROFUNDIZACIÓN Y DISCUSIÓN

**LA ENCARNACIÓN DEL ESPÍRITU****(LA NATURALEZA HUMANA Y LA UNIDAD SUSTANCIAL DE CUERPO Y ALMA)**

Padre Sebastián De Candido

Mail: p.sebastian\_decandido@hotmail.com

Iglesia del Corazón Inmaculado y doloroso de María

Chile

**Tema:** *El sentido analógico del principio de individuación***Área temática:** *La persona humana como suppositum racional. Persona y el principio de individuación.***Resumen:**

A partir de la definición boeciana de persona como *sustancia individua de naturaleza racional*, se hace necesario investigar en razón de qué principios las diferentes especies de personas (humana, angélica y divina) obtienen su propia individuación. Ahora bien, siendo que persona es una noción análoga, por lo misma razón, podemos considerar analógicamente la noción de principio de individuación. Por eso, hablamos de *especies* de personas en sentido amplio porque, desde esta perspectiva, evidentemente, la persona no constituye un género. Entonces, podemos establecer una analogía de proporcionalidad propia entre las diferentes personas y los diferentes principios de individuación para los hombres, ángeles y personas divinas. Más concretamente: así como la persona humana se individua por su materia cuantificada (estas carnes y estos huesos), de modo análogo la persona angélica se individua por su forma subsistente, y la persona divina se individua por su relación o propiedad relativa. Sin embargo, hay que aclarar que en el caso de los ángeles y personas divinas propiamente la noción de principio no incluye la razón de parte respecto a un todo, siendo ellas absolutamente simples, puesto que el supósito no difiere de la naturaleza. Finalmente, nos hemos propuesto en esta investigación ampliar la razón de principio de individuación: de lo material a lo formal y, finalmente, a lo relativo.

**Palabras claves:** persona, individuación, materia, forma, relación.

## EL SENTIDO ANALÓGICO DEL PRINCIPIO DE INDIVIDUACIÓN

Si bien la consideración de este congreso está dedicada a la persona humana en cuanto a su naturaleza y unidad sustancial, sin embargo, considero un punto interesante (a modo de complemento) la comparación entre las diversas realizaciones de la razón de persona y aquello que constituye su principio de individuación.

Desde el punto de vista de la teología trinitaria, tengo la intención de presentar en este artículo los principales argumentos de santo Tomás que explican cómo la definición de Boecio es válida aplicada a las divinas personas, con tal que se respete el sentido analógico de su noción. Lo interesante de este estudio es la pericia teológica del Angélico para obrar esta articulación manteniendo lo que hay que mantener, a fin de que haya persona tanto en el hombre, como en el ángel y en Dios, y sustituyendo lo que hay que sustituir, para que se respete la trascendencia divina y la simplicidad de los sustancias espirituales. Ahora bien, para comenzar, no debemos confundir la definición común y analógica aportada por Boecio con el significado especial (formal) de la persona divina como relación subsistente. Santo Tomás presenta el principio de solución: «Una cosa es buscar el significado de este nombre ‘persona’ en común y otra cosa es el de ‘persona divina’<sup>1</sup>».

El discurso teológico que hace santo Tomás es perfecto. El significado común del nombre *persona* es el de una sustancia individua de naturaleza racional. Hay tres realizaciones de esta razón común, a saber: humana, angélica y divina. Así, pues, no siendo una noción unívoca, lo genérico y lo específico en semejantes realizaciones de la razón de persona deben ser considerados en sentido amplio. Santo Tomás aclara que no se trata de un concepto equívoco porque en ellas se mantiene algo común, a pesar de que también en cada una de las «especies» de persona haya algo que no se encuentra en las otras, concretamente en el caso de la persona divina: la relación<sup>2</sup>. Ahora bien, esto

<sup>1</sup>*Sum. Theol.*, I, q. 29, a. 4: «Aliud est quaerere de significatione huius nominis persona in communi, et aliud de significatione personae divinae».

<sup>2</sup>Cf. *Ibidem*: «Rationale enim includitur in significatione hominis, quod tamen non est de significatione animalis. Unde aliud est quaerere de significatione animalis, et aliud est quaerere de significatione animalis quod est homo. Similiter aliud est quaerere de significatione huius nominis persona in communi, et aliud de significatione personae divinae». El ejemplo de santo Tomás es claro: lo racional se incluye en la significación del hombre y no en la del animal; luego, del mismo modo que este animal que es el hombre realiza su animalidad de otra manera que los demás, así también esta persona que es divina realiza su personalidad de otra manera que las personas angélicas y humanas, es decir al modo de una relación subsistente. Lo que para el lógico es unívoco, la razón del género, para el físico, el metafísico y

común evidentemente no es algo unívoco, puesto que nada puede decirse unívocamente de Dios y las criaturas<sup>3</sup>:

La diversa razón de lo menos común no causa la equivocidad en lo más común. Pues, aunque sea diversa la definición propia del caballo y la del asno, sin embargo, se unifican en el nombre ‘animal’. De donde, no se sigue que el nombre persona se diga equívocamente, aunque en la significación de la persona divina se contenga la relación, y no lo esté en la significación de la persona angélica y humana. Sin embargo, tampoco se dice unívocamente, como quiera que nada se puede decir unívocamente de Dios y de las criaturas, como se mostró más arriba (q. 13, a. 5)<sup>4</sup>.

Y aquello en lo cual se unifican analógicamente la persona divina, la angélica y la humana, es la razón común de *individuo distinto que subsiste en la naturaleza intelectual*. Así, pues, de acuerdo a lo que nos hemos propuesto: ¿qué es lo que constituye al hombre en su individualidad, aquello por lo cual es distinto de los demás y es indistinto en sí mismo? En la naturaleza humana, aquello por lo cual una persona se individúa son sus principios de individuación: estas carnes, estos huesos y esta alma<sup>5</sup>. Ahora bien, tales principios son específicos de la persona en cuanto humana, no de la persona en cuanto persona. ¿Qué es lo que constituye al ángel particular en su individualidad, aquello por lo cual es distinto de otro ángel y es indistinto en sí mismo? En una naturaleza angélica, aquello por lo cual se individúa la persona es la forma subsistente por sí misma sin materia, es decir: su principio esencial. Finalmente, ¿qué es lo que constituye la persona divina, aquello por lo cual es distinta de otra y es

---

el teólogo, no lo es. Se trata de la analogía de desigualdad, que está o es según el ser real no según la intención, puesto que solo lógicamente el concepto «animal» es unívoco (Cf. *In I Sent.*, d. 19, q. 5, a. 2, ad 1). Ahora bien, cuando comparemos las diversas proporciones de las personas a sus principios de individuación, tal comparación será una analogía de proporcionalidad propia.

<sup>3</sup>Cf. *Sum. Theol.*, I, q. 13, a. 5: «Quidquid dicitur de Deo et creaturis, dicitur secundum quod est aliquis ordo creaturae ad Deum, ut ad principium et causam, in qua praeexistunt excellenter omnes rerum perfectiones. Et iste modus communitatis medius est inter puram aequivocationem et simplicem univocationem. Neque enim in his quae analogice dicuntur, est una ratio, sicut est in univocis; nec totaliter diversa, sicut in aequivocis; sed nomen quod sic multipliciter dicitur, significat diversas proportiones ad aliquid unum; sicut sanum, de urina dictum, significat signum sanitatis animalis, de medicina vero dictum, significat causam eiusdem sanitatis».

<sup>4</sup>*Sum. Theol.*, I, q. 29, a. 4, ad 4: «Diversa ratio minus communium non facit aequivocationem in magis communi. Licet enim sit alia propria definitio equi et asini, tamen univocantur in nomine animalis, quia communis definitio animalis convenit utrique. Unde non sequitur quod, licet in significatione personae divinae contineatur relatio, non autem in significatione angelicae personae vel humanae, quod nomen personae aequivoce dicatur. Licet nec etiam dicatur univoce, cum nihil univoce de Deo dici possit et de creaturis, ut supra ostensum est». Para el sentido analógico de la razón de persona, se recomienda la lectura de GILLES EMERY O. P., *La Teología Trinitaria de Santo Tomás de Aquino*, Salamanca, Secretariado Trinitario, 2008, p. 153-186.

<sup>5</sup>Cf. *Sum. Theol.*, I, q. 29, a. 4: «Persona enim in communi significat substantiam individuum rationalis naturae, ut dictum est. Individuum autem est quod est in se indistinctum, ab aliis vero distinctum. Persona igitur, in quacumque natura, significat id quod est distinctum in natura illa sicut in humana natura significat has carnes et haec ossa et hanc animam, quae sunt principia individuantia hominem; quae quidem, licet non sint de significatione personae, sunt tamen de significatione personae humanae».

indistinta en sí misma? En la naturaleza divina, aquello por cual se distingue una persona de otra es la relación en cuanto subsistente, puesto que la distinción en lo divino no es sino por relaciones de origen opuestas entre sí. La naturaleza humana es a la materia, lo que la naturaleza angélica a la forma, y la naturaleza divina a la relación. Así pues, siendo análoga la razón de persona en cualquier naturaleza, también debe serlo la razón del principio de individuación. Mientras que en los ángeles y hombres la distinción es por un principio esencial, sea la forma para los ángeles, sea la materia y la forma para los hombres; en el caso de las personas divinas, la distinción no es por lo esencial sino por la relación, que no es un accidente sino la misma sustancia divina<sup>6</sup>. Sin embargo, hay que aclarar que en el caso de los ángeles y personas divinas propiamente la noción de principio no incluye la razón de parte respecto a un todo, siendo ellas absolutamente simples, puesto que el supósito no difiere de la naturaleza<sup>7</sup>. Luego, la forma y la relación hacen las veces de principios de individuación.

Ahora bien, persona divina es una síntesis de dos significados, uno recto y otro oblicuo, que se articulan perfectamente en razón de la identidad de relación y sustancia, puesto que la realidad significada por la persona divina no es una relación de orden creado sino divino; por lo que, no siendo un accidente sino la misma sustancia divina, es la única especie de persona que se realiza como una verdadera relación subsistente:

La distinción en lo divino no se hace sino por relaciones de origen, como se dijo arriba. Pero, la relación en lo divino no es como un accidente inherente en el sujeto, sino que es la misma esencia divina, de donde es subsistente, como subsiste la esencia divina. Luego, como la deidad es Dios, del mismo modo la paternidad divina es Dios Padre, que es persona divina. En consecuencia, persona divina significa la relación en cuanto subsistente. Y esto, es significar la relación por modo de sustancia que es la hipóstasis subsistente en la naturaleza divina; aunque lo subsistente en la naturaleza divina no sea otro que la naturaleza divina<sup>8</sup>.

Retengamos la magistral fórmula de santo Tomás: persona divina es «la relación por modo de sustancia que es la hipóstasis subsistente en la naturaleza divina,

---

<sup>6</sup>Cf. *Sum. Theol.*, I, q. 39, a. 1, ad 1: «In creaturis non potest esse distinctio suppositorum per relationes, sed oportet quod sit per essentialia principia, quia relationes non sunt subsistentes in creaturis. In divinis autem relationes sunt subsistentes, et ideo, secundum quod habent oppositionem ad invicem, possunt distinguere supposita. Neque tamen distinguitur essentia, quia relationes ipsae non distinguuntur ab invicem secundum quod sunt realiter idem cum essentia».

<sup>7</sup>Cf. *Sum. Theol.*, I, q. 3, a. 3: «In his igitur quae non sunt composita ex materia et forma, in quibus individuatio non est per materiam individuaem, id est per hanc materiam, sed ipsae formae per se individuantur, oportet quod ipsae formae sint supposita subsistentiae. Unde in eis non differt suppositum et naturae».

<sup>8</sup>*Sum. Theol.*, I, q. 29, a. 4: «Distinctio autem in divinis non fit nisi per relationes originis, ut dictum est supra. Relatio autem in divinis non est sicut accidens inhaerens subiecto, sed est ipsa divina essentia, unde est subsistens, sicut essentia divina subsistit. Sicut ergo deitas est Deus, ita paternitas divina est Deus pater, qui est persona divina. Persona igitur divina significat relationem ut subsistentem. Et hoc est significare relationem per modum substantiae quae est hypostasis subsistens in natura divina; licet subsistens in natura divina non sit aliud quam natura divina».

aunque lo que subsiste en la naturaleza divina no sea otro que la naturaleza divina». Persona divina no es la relación sin más, ni es la relación por modo de sustancia que es la esencia, sino la relación por modo de sustancia que es la hipóstasis que subsiste en la naturaleza divina; se trata, pues, de la relación que tiene el *modus significandi* propio del supósito que subsiste. Es la única solución viable que no compromete la revelación del misterio trinitario, alcanzando a explicarlo de la manera más satisfactoria posible. Esto aparece dicho también con anterioridad por santo Tomás en el *Comentario a las Sentencias*:

Y por eso digo que la persona en lo divino significa la relación por modo de sustancia. Pues, la misma relación, que es lo que distingue, es lo distinto, puesto que la paternidad es el Padre. Y, siendo que persona significa algo distinto existente en alguna naturaleza, por eso consta que significa relación, en cuanto la misma relación es relativo al mismo, y en cuanto el mismo relativo es subsistente en tal naturaleza. Y, entonces, es patente que persona significa la relación por modo de sustancia, no la que es la esencia, sino la que es el supósito que tiene la esencia<sup>9</sup>.

En esta investigación se puede apreciar cómo conviene distinguir los modos de significar en lo divino como lo exige la teología. Santo Tomás hace un diagrama de las cuatro posibilidades que se pueden presentar. Hay un cruzamiento entre lo absoluto y lo relativo según que cada uno de ellos puede ser significado respectivamente por modo de absoluto y relativo:

Encontramos en lo divino cuatro modos de significar. Pues, algo significa lo absoluto por modo de absoluto, como Dios; otro significa relación por modo de relación, como Padre; otro significa lo absoluto por modo de relación, como la potencia de generar; y algo significa lo relativo por modo de absoluto, como la persona. Y esto acaece en cuanto la relación esencialmente es la misma sustancia divina y lo demás<sup>10</sup>.

Entonces, santo Tomás resuelve el problema planteado por el nombre «persona divina» afirmando simplemente: «significa algo relativo por modo de absoluto». En cuanto relativo se puede predicar en plural, y en cuanto al modo de significar es común a al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo, puesto que los tres tienen la misma razón de ser algo subsistente distinto, cada uno por su propiedad. Mejor no puede ser dicho.

---

<sup>9</sup>*In I Sent.*, d. 23, q. 1, a. 3: «Et quia persona significat quid distinctum existens in natura aliqua, ideo constat quod significat relationem, in quantum ipsa relatio est ad ipsum relatum, et in quantum ipsum relatum est subsistens in tali natura. Et ideo patet quod persona significat relationem per modum substantiae, non quae est essentia, sed quae est suppositum habens essentiam».

<sup>10</sup>*In I Sent.*, d. 23, q. 1, a. 3, ad sc: «Invenimus enim in divinis quatuor modos significandi. Aliquid enim significat absolutum per modum absoluti, ut Deus; aliquid relationem per modum relationis, ut pater; aliquid, absolutum per modum relationis, ut potentia generandi; et aliquid, relatum per modum absoluti, ut persona; et hoc accidit in quantum relatio essentialiter est ipsa substantia divina, et cetera».

En las cuestiones *De Potentia* encontramos la misma fórmula, pero allí santo Tomás presenta una distinción interesante, en razón de que en toda realidad puede considerarse el significado formal y el significado material. El primero es la razón del nombre, aquello para lo cual se impone principalmente; por ejemplo, el nombre «hombre» se impone para significar formalmente «algo compuesto de cuerpo y alma racional». El segundo es aquello en lo cual se salva tal razón del nombre; en el caso del nombre «hombre» materialmente significa «algo que tiene corazón y cerebro y partes semejantes sin las cuales no puede ser un cuerpo animado de un alma racional<sup>11</sup>». Ahora bien, una vez que ha establecido que la individualidad, constitutiva de la razón común de persona, no es otra cosa que la incomunicabilidad y distinción respecto de otros; santo Tomás expresa que bajo esta razón común se contiene la sustancia individua tanto de Dios, como la sustancia individua del ángel y la del hombre. Y así, el Angélico da un paso más allá de la literalidad de la fórmula boeciana, y expresa:

Es preciso que persona divina signifique un distinto subsistente en la naturaleza divina, como la persona humana significa un distinto subsistente en la naturaleza humana; y esto es la significación formal tanto de la persona divina como de la persona humana. Pero, puesto que lo distinto subsistente en la naturaleza humana no es sino algo individuado por la materia individual y algo diverso de los demás; por eso, es preciso que esto sea el significado material, cuando se dice persona humana. Pero, lo distinto incomunicable en la naturaleza divina no puede ser sino la relación, puesto que todo lo absoluto es común e indistinto en lo divino<sup>12</sup>.

Así como no se salva la razón de hombre sin cerebro, corazón y demás partes que son la condición de posibilidad de su existencia; del mismo modo, aquí lo que quiere dar a entender santo Tomás, es que la condición de posibilidad de la persona en lo divino es la relación, como la materia individual en lo humano. Luego, aunque la relación corresponda a la significación material del nombre, y no a la razón formal del mismo: *algo distinto subsistente en la naturaleza divina*; sin embargo, siendo la condición de posibilidad de la persona en lo divino, también es la condición de su cognoscibilidad en cuanto tal; de manera que, desconocida la relación en Dios, no se puede alcanzar el conocimiento de la persona divina como lo requiere la fe<sup>13</sup>.

Ahora bien, al identificarse realmente la relación con la esencia, que a su vez se identifica realmente con el que tiene la esencia (Dios y deidad); se deduce que en Dios

---

<sup>11</sup> Cf. *De Potentia*, q. 9, a. 4: «Formaliter quidem significatur per nomen ad id quod significandum nomen est principaliter impositum, quod est ratio nominis; sicut hoc nomen homo significat aliquid compositum ex corpore et anima rationali. Materialiter vero significatur per nomen, illud in quo talis ratio salvatur; sicut hoc nomen homo significat aliquid habens cor et cerebrum et huiusmodi partes, sine quibus non potest esse corpus animatum anima rationali».

<sup>12</sup> *Ibidem*: «Oportet quod persona divina significet subsistens distinctum in natura divina, sicut persona humana significat subsistens distinctum in natura humana; et haec est formalis significatio tam personae divinae quam personae humanae. Sed quia distinctum subsistens in natura humana non est nisi aliquid per individua materiam individuatum et ab aliis diversum, ideo oportet quod hoc sit materialiter significatum, cum dicitur persona humana. Distinctum vero incommunicabile in natura divina non potest esse nisi relatio, quia omne absolutum est commune et indistinctum in divinis».

la relación es aquello distinto subsistente en la naturaleza divina, puesto que la relación y aquello que se refiere a su opuesto por la relación son realmente idénticos (Paternidad y Padre). Y por eso, la conclusión es la misma que nos ha dado en sus otras obras:

Y por eso, se puede decir que [persona divina] significa la relación por modo de sustancia, no la que es la esencia, sino la que es la hipóstasis; como también significa la relación no en cuanto relación, sino en cuanto relativo, tal que sea significado por este nombre Padre, no que sea significado por este nombre paternidad. Pues, así la relación significada se incluye de manera oblicua en la significación de la persona divina, que no es sino lo distinto por la relación subsistente en la esencia divina<sup>14</sup>.

Luego, mientras que «Paternidad» significa la relación por modo de relación; por su parte, en la más absoluta simplicidad, «Padre» significa la relación o, mejor dicho, lo relativo por modo de sustancia o hipostasis que subsiste en la naturaleza divina. Por eso, cuando hablamos de persona en Dios pensamos en Padre, Hijo y Espíritu Santo, como nos ha sido revelado; y no pensamos en paternidad, filiación o procesión, aunque en la realidad sean lo mismo. Y así, se unifican el significado material y el formal para constituir el nombre que nos interesa. Entonces, se puede decir que el Padre es la paternidad por modo de hipóstasis subsistente, esto es: *la paternidad subsistente*; o se puede decir que es la hipóstasis subsistente distinta por la relación de paternidad, esto es: *la esencia divina en cuanto distinta por la paternidad*. Y lo mismo con las otras dos personas. Pero, de ninguna manera se puede separar la relación de la razón de persona divina. De allí su importancia en el tratado Trinitario. Ella debe estar presente directa o al menos indirectamente.

---

13<sup>□</sup>Cf. *De Potentia*, q. 9, a. 4, arg. 8: «Nullum nomen potest intelligi de aliquo vere praedicari, cui non intelligitur convenire res significata per nomen; sicut non potest intelligi esse homo quod intelligitur non esse animal rationale mortale. Iudaei autem et Pagani confitentur Deum esse personam; non tamen confitentur in eo relationes, quas nos ponimus secundum fidem. Ergo hoc nomen persona in divinis non significat huiusmodi relationes». A lo que responde santo Tomás: «Obiectio illa procedit de formali significatione nominis, et non de materiali». Ésta es una de las razones por las cuales la esencia divina no es persona, puesto que, aunque le compete la definición boeciana de persona, ella es comunicable. Cf. *De Potentia*, q. 9, a. 2, ad 12: «Individuum, in definitione personae, sumitur pro eo quod non praedicatur de pluribus; et secundum hoc essentia divina non es individua substantia secundum praedicationem, cum praediceretur de pluribus personis, licet sit individua secundum rem». Para entender esto, el Angélico tiene que llegar a mostrarnos que lo único individuo incomunicable dentro de lo divino es la relación en cuanto subsistente, puesto que solo ella es propiamente algo distinto que subsiste en la naturaleza divina; si bien, la relación no se puede separar de la esencia, puesto que se identifica con ella realmente. Podemos decir que la misma esencia divina es comunicable, en cuanto es esencia, y es incomunicable, en cuanto es relación. El Padre comunica al Hijo la esencia divina, pero no le comunica su paternidad. Luego, no hay contradicción. Ver: JOANNIS A SANCTO THOMA, *Cursus Theologicus*, T. IV, disp. XII, a. 3, París, Ludovicus Vivès, 1884, p. 51-52.

14<sup>□</sup>*De Potentia*, q. 9, a. 4: «Et propter hoc potest dici, quod significat relationem per modum substantiae, non quae est essentia, sed quae est hypostasis; sicut et relationem significat non ut relationem, sed ut relativum, idest ut significatur hoc nomine pater, non ut significatur hoc nomine paternitas. Sic enim relatio significata includitur oblique in significatione personae divinae, quae nihil aliud est quam distinctum relatione subsistens in essentia divina».

## CONCLUSIÓN

De acuerdo a las razones teológicas aportadas por santo Tomás, podemos apreciar en todo este desarrollo cómo la teología se sirve de la filosofía, pero exigiéndole en cierto sentido más de lo que ella puede dar. La metafísica «no tiene visto» una relación que subsista por sí misma, a pesar de que esto no sea contradictorio. Nos hemos propuesto en esta investigación ampliar la razón de principio de individuación: de lo material a lo formal y, finalmente, a lo relativo. Evidentemente, sin la fe sería imposible considerar la relación subsistente como aquella que verdadera y propiamente distingue las personas divinas constituyéndolas en su individualidad e incomunicabilidad, al modo como sucede con el principio de individuación en las personas humanas. Nos queda agradecer al Verbo hecho carne el revelarnos las personas divinas en su *individualidad*: «Felipe..., quien me ve, ha visto al Padre» (Jn 14: 9). En Él se opera la encarnación de la Palabra, ejemplar primero de toda *encarnación del espíritu* en el orden creado.